

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### 20059 *ORDEN de 2 de junio de 1986 sobre solicitud, segunda prórroga, del permiso «Barcelona-Marina-B».*

Ilma. Sra.: «Coparex», «Georex», «BP», «Hispanoil» y «Total», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, (subzona a), expediente número 409, denominado «Barcelona-Marina-B», otorgado por Real Decreto 461/1974, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), presentan solicitud para la concesión de la segunda prórroga por tres años para el citado permiso, sin reducción de superficie.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Conceder a «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX); «Georex Ibérica, Sociedad Anónima» (GEOREX); «BP Petroleum Development of Spain, Sociedad Anónima» (BP); «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), y «Total Hispania, Sociedad Anónima» (TOTAL), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Barcelona-Marina-B», una prórroga de tres años, para el período de su vigencia, sin reducción de superficie a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1986 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar, en el área del permiso y durante los primeros dieciocho meses de vigencia de la prórroga que se otorga, trabajos de investigación, con una inversión, como mínimo, de 2.000 pesetas por hectárea.

En el caso de continuar la investigación después de los dieciocho meses, los titulares están obligados a perforar un sondeo antes de finalizar la vigencia de la prórroga.

Segunda.—En el caso de renuncia total o parcial, las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajo e inversiones reseñados en la condición primera anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia; si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Tercera.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de «recursos especiales» del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Cuarta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones primera y tercera se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 2 de junio de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilma Sra. Directora general de la Energía.

### 20060 *ORDEN de 11 de junio de 1986 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos «Galicia G».*

Ilma. Sra.: El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Galicia-G», otorgado por Decreto 526/1975, de 28 de febrero, se extinguió al finalizar la vigencia de su primera prórroga otorgada por Orden de 14 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Galicia-G», expediente número 694, cuyos titulares son «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) y «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF-AQUITAINE), y cuya superficie viene delimitada en la Orden de 14 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), por la que se le concedió la primera prórroga.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida revierte al Estado, y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos del Decreto 526/1975, de 28 de febrero, por el que fue otorgado el permiso, y de la Orden de 14 de febrero de 1983, por la que se le otorgó la primera prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

### 20061 *ORDEN de 11 de junio de 1986 sobre declaración de interés preferente a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», para la realización de las obras e inversiones relativas al gasoducto entre Santurce-antiguo (Vizcaya) y Castro Urdiales (Cantabria).*

Ilma. Sra.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró de interés preferente, las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural.

La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», ha solicitado que se declaren de interés preferente las obras e inversiones necesarias para la construcción de un gasoducto, desde las proximidades de Balparta, en el término municipal de Santurce-antiguo (Vizcaya), hasta Castro Urdiales (Cantabria).

La construcción de las mencionadas instalaciones, supondrá unas inversiones brutas en activos fijos, de cuatrocientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa y nueve mil doscientas cuarenta (442.899.240) pesetas, las cuales, se prevé se realicen en un plazo de tres años, a contar desde la fecha de autorización de las instalaciones.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada, con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos para las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», de interés preferente para la construcción de un gasoducto desde Santurce-antiguo (Vizcaya), hasta Castro Urdiales (Cantabria), y de las redes de distribución de gas natural complementarias e instalaciones auxiliares, una vez que se obtenga la correspondiente concesión administrativa.

Segundo.—Las inversiones e instalaciones relativas a la construcción del gasoducto y redes de distribución de gas natural mencionadas en el apartado primero, quedan acogidas a los beneficios previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.—El plazo para la ejecución de las inversiones previstas, será de tres años, a contar desde la fecha de obtención de la autorización de las instalaciones.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales, dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado por Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.